



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

21 de noviembre de 2008

Núm. 135-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000114 **Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre (Orgánica).**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000114

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley, de modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentaria Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a su vez modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, supuso la mejora de la gestión migratoria, la simplificación de los trámites administrativos y la actualización del régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España. Todo ello, con el fin de favorecer la inmigración legal y la integración de los extranjeros que residan en nuestro país.

Asimismo, se reforzaron los medios y los instrumentos del Estado de Derecho para la lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos. También se estableció la mejora de la regulación del procedimiento de devolución de extranjeros.

Se llevó a cabo una reforma de la reagrupación familiar, concretando los requisitos y se introdujeron cambios en la regulación de los visados, en aras a simplificar su tramitación administrativa.

Con todo ello, se pretendía ordenar adecuadamente los flujos migratorios e intensificar los mecanismos de lucha contra la inmigración ilegal.

Sin embargo, a pesar de que los cambios introducidos en la normativa anterior han sido satisfactorios, se hace necesario adaptar la normativa vigente a la situación económica y social que vive nuestro país y a los cambios de nuestra capacidad de acogida.

El desarrollo reglamentario de la Ley, con los cambios introducidos por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, provocó el desbordamiento de los mecanismos establecidos para favorecer la integración de estas personas que se materializó en una masiva llegada de inmigrantes.

En España viven 46 millones de personas, de las cuales 5,2 millones son extranjeros empadronados. En los cuatro últimos años 3 millones han obtenido permiso de residencia, lo que significa que un 11,3 por ciento de la población total residente legalmente en España es extranjera, muy por encima de otros países europeos como Francia, Gran Bretaña o Alemania, con una larga tradición en la recepción de inmigrantes.

Según datos de Eurostat, en el año 2007 llegaron 725.000 inmigrantes a nuestro país y en el año 2006 fueron 670.000. Estas cifras superan el número de inmigrantes llegados a Alemania, Reino Unido y Francia juntos. Es el mayor flujo de población recibido por un país de la Unión en los últimos 30 años.

Durante el año 2006 llegaron más de 31.000 inmigrantes ilegales a las costas canarias. A día de hoy, los cayucos siguen llegando y los centros de internamiento se encuentran saturados y al límite de su capacidad. Además de las costas canarias y andaluzas, las Islas Baleares, Murcia y Valencia se han convertido en nuevas rutas de pateras y cayucos. Este año asistimos al trágico incremento del número de muertos entre los inmigrantes que intentan llegar a nuestras costas, y las mafias siguen buscando nuevos

resquicios para continuar con su «modus operandi», dificultando la expulsión de las personas con las que trafican y a las que explotan.

La política de inmigración ha de ser una política común de la UE. En estos momentos en el seno de la Unión Europea se están debatiendo varios proyectos de Directivas que aconsejan a los Estados miembros hacer reformas en sus ordenamientos. Por un lado, se insta a poner en marcha la denominada «tarjeta azul» para inmigrantes cualificados, con el fin de facilitar la entrada y movimiento de los trabajadores extranjeros más preparados dentro de la UE.

La reagrupación, el arraigo y los contratos en origen son mecanismos que favorecen la integración y sirven para ordenar el flujo migratorio, pero que es necesario revisar en términos de legalidad.

La presente Proposición de Ley pretende incorporar la experiencia acumulada en esta materia y realizar los cambios que puedan contribuir a mejorar la efectividad de las políticas de ordenación de los flujos migratorios, adaptándolas a la realidad socioeconómica actual y sentando las bases para un desarrollo social sostenible.

El actual modelo de reagrupación permite que los familiares reagrupados en España sean documentados sólo con una autorización de residencia que no lleva aparejada la autorización para trabajar, lo que impide su acceso inmediato al mercado de trabajo, complicando la situación social de la familia. Por esta razón, la presente ley elimina el plazo actual impuesto para la incorporación de los familiares reagrupados al mercado laboral.

En la actualidad, el mecanismo de reagrupación familiar se está convirtiendo en un nuevo mecanismo de entrada en España más allá de su finalidad originaria de recomposición de los núcleos familiares, a través de la práctica de la reagrupación en cadena que permite a los familiares reagrupados convertirse a su vez en reagrupantes, multiplicando exponencialmente los permisos de residencia obtenidos de esta manera. Por ello, la reforma del articulado lo que pretende es evitar las reagrupaciones en cadena para impedir que se perviertan los objetivos de la figura original, manteniendo o recuperando su verdadero espíritu, en armonía con la legislación de los Estados miembros de la Unión Europea.

Posibilitar la incorporación al mercado de trabajo de los cónyuges e hijos de inmigrantes residentes en edad laboral representaría una herramienta eficaz de integración social. Esto también supondría una salida para los jóvenes extranjeros en edad laboral que se encuentran en situación de riesgo, terminado el período de escolarización obligatoria y sin intención de continuar sus estudios.

El efecto disuasorio de las medidas de retorno de inmigrantes irregulares tiene que ser reforzado. En este sentido, se hace necesario flexibilizar, con criterios objetivos, el período de internamiento de extranjeros en nuestro país, actualmente establecido en cuarenta días, cuando sea insuficiente para identificar a los inmigrantes ilegales, con el fin de poderlos repatriar a sus países de origen.

La progresiva adaptación de los derechos civiles de los inmigrantes, que se encuentran en situación legal en nuestro país, es una asignatura pendiente que no se puede postergar. Por ello, se considera necesario modificar los artículos de la Ley referentes al derecho de reunión, sindicación y asociación, sin que sea exigible una autorización de estancia o residencia en España, tal y como se ha establecido en las recientes sentencias del TC. (STC 236/07 y STC 259/07)

A través de disposición adicional, se establecerá que las regularizaciones de inmigrantes se harán caso por caso, sin que de ningún modo, procedan las regularizaciones masivas extraordinarias.

A través de las disposiciones finales, se plantea la introducción de un contrato de integración para aquellos inmigrantes extracomunitarios que deseen establecerse en nuestro país y se instará al Gobierno a que en un plazo determinado proceda a la revisión de la figura del arraigo regulada reglamentariamente y remita a la Cámara un informe de valoración de las diferentes figuras contractuales reguladas en la Ley de Extranjería, con la finalidad de adaptarlas a la situación económica y de empleo actual.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

Proposición de Ley

Artículo primero.

Se modifican los artículos 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que quedarán redactados con el siguiente tenor:

Artículo 7.

«1. Los extranjeros tendrán derecho de reunión, de acuerdo con las leyes que regulan este derecho para los españoles.»

Artículo 8.

«Todos los extranjeros tendrán derecho de asociación, de acuerdo con las leyes que regulan este derecho para los españoles.»

Artículo 11.

«1. Los extranjeros tendrán derecho a sindicarse libremente o afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles.»

Artículo segundo.

Se modifican los apartados a) y d) del punto 1, del artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España

y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 17.

«a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento judicial que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge, y los alimentos para los menores dependientes.»

«d) los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Para el ejercicio de este derecho, resulta imprescindible que el reagrupante sea titular de permiso de residencia permanente.»

Artículo tercero.

Se suprime el punto 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Artículo cuarto.

Se suprime el punto 3 del artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Artículo quinto.

Se suprime el punto 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Artículo sexto.

Se modifica el punto 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica

ca 14/2003, de 20 de noviembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Los ascendientes reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente cuando tengan una autorización para trabajar.»

Artículo séptimo.

Se añade el punto 5 al artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

«5. Los extranjeros con elevada cualificación profesional que quieran establecerse en nuestro país podrán acceder a la tarjeta azul europea con el fin de facilitarles la entrada laboral en España y el tránsito entre los países comunitarios. Los requisitos para la expedición de esta tarjeta serán establecidos reglamentariamente.»

Artículo octavo.

Se modifica el apartado b) del artículo 40 del de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que quedará redactado de la siguiente forma:

«b) El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario.»

Artículo noveno.

Se modifica el punto 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que quedará redactado de la siguiente forma:

«2. El período máximo de internamiento será de cuarenta días, sin que en ningún caso pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Excepcionalmente este período podrá ampliarse en 30 días más mediante petición justificada por el instructor del expediente. La decisión judicial que lo autorice, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado.»

Disposición adicional primera.

Las regularizaciones de inmigrantes se harán caso por caso, de forma excepcional, por motivos humanitarios o económicos, en los términos previstos en esta ley, sin que en ningún caso procedan las regularizaciones masivas extraordinarias.

Disposición final primera.

El Gobierno pondrá en marcha un procedimiento que permita la suscripción de un Contrato de Integración para aquellos inmigrantes extracomunitarios que deseen establecerse en nuestro país. Dicho contrato contemplará los siguientes compromisos:

a) El inmigrante se comprometerá a cumplir las normas, a respetar los principios y valores constitucionales de los españoles, a aprender la lengua, a pagar sus impuestos y cotizaciones, a trabajar activamente para integrarse, y a retornar a su país si durante un tiempo carece de empleo y de medios.

b) La Administración española se comprometerá a garantizarle los mismos derechos y prestaciones que a un español en los términos previstos en las leyes, a ayudarle en su integración, a respetar sus valores y creencias —siempre que no sean contrarios a las leyes españolas, los derechos humanos y la igualdad que consagra nuestra Constitución—, a facilitarle el aprendizaje de nuestra lengua, a ayudarle y formarle para encontrar empleo, y a colaborar en su retorno si carece de empleo y de medios.

Disposición final segunda.

El Gobierno en el plazo de tres meses remitirá un informe a las Cortes Generales que evalúe el funcionamiento de las fórmulas contractuales contempladas en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de esta ley con la finalidad de adaptarse a la situación económica y laboral actual.

Disposición final tercera.

El Gobierno en el plazo de tres meses procederá a la revisión de los plazos y requisitos para la obtención del permiso de residencia temporal por situación de arraigo.

Disposición final cuarta.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

